



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 374

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA EXTENDER LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS CASOS PENDIENTES DE ADJUDICACIÓN, VISTAS ADMINISTRATIVAS PENDIENTES Y/O TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA CONSIDERACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, Y TODOS SUS COMPONENTES, POR MOTIVO DEL PASO DEL HURACÁN MARÍA EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, mediante la Orden Ejecutiva Número OE-2017-047 del 17 de septiembre de 2017, declaró a Puerto Rico en Estado de Emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.

POR CUANTO: La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exige inmediata actuación. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, ‘prisa’.” Meléndez v. Valdejully, 120 DPR 1, 32 (1987) (citas omitidas).

POR CUANTO: Debido a la emergencia que enfrenta Puerto Rico, luego del paso de Huracán María, en aras de extender y llevar el acceso a la salud a quienes lo necesitan, es necesario garantizar la continuidad de los servicios directos a toda la ciudadanía.

POR TANTO: **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:**

PRIMERO: El paso del huracán María el pasado 20 de septiembre de 2017, ocasionó estragos severos en todos los componentes del Departamento de Salud, pues muchos de sus edificios sufrieron daños graves en sus planteles e infraestructura. Además, el sistema eléctrico, agua y de telecomunicaciones quedó interrumpido.

SEGUNDO: A esos efectos, se dispone que con respecto a todos aquellos trámites pendientes en todo proceso administrativo ante la consideración de la Agencia, así como, todos los casos pendientes de adjudicación ante el Departamento de Salud, y todos sus componentes, y en los cuales los términos hayan vencido o que venza entre el 19 de septiembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2017, inclusive, se extenderán los mismos hasta el viernes, 1 de diciembre de 2017.

TERCERO: El Departamento de Salud y todos sus componentes, comenzarán a atender a partir del miércoles 1 de noviembre de 2017, los casos y vistas que ya estaban en calendario desde esa fecha en adelante.

Además, desde la fecha antes referida se atenderán las vistas que quedaron suspendidas por el paso del Huracán María, según estas sean reseñada oportunamente por el Departamento de Salud.

CUARTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2017, en San Juan, Puerto Rico.



RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD